



**ESTATUTOS CÁMARA FRANCO-MEXICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA
“CFMCI”**

ARTICULO I.- DENOMINACIÓN.

La denominación de la Asociación es el de **CÁMARA FRANCO MEXICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA**, seguido de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura A.C., la cual constituye a la Cámara Franco mexicana de Comercio e Industria de carácter nacional de la red de cámaras franco mexicanas dentro de la República Mexicana (en adelante se podrá denominar también “**Cámara Nacional**”).

ARTICULO II.- DOMICILIO.

La Cámara Nacional tiene su domicilio social en la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de que pueda establecer Capítulos y/o Representaciones en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.

ARTICULO III.- OBJETO SOCIAL.

La Cámara Nacional tiene por objetivos fundamentales:

- a) Facilitar, fomentar y consolidar las relaciones económicas y comerciales entre México y Francia y de las personas físicas y morales de ambos países;
- b) Promover y auspiciar medidas que beneficien y protejan el intercambio industrial y comercial entre México y Francia.
- c) Prestar servicios y apoyar a sus miembros conducentes a la realización de los objetivos de la asociación.
- d) Conformar una red de Cámaras dentro de la República Mexicana constituidas bajo la forma de Capítulos una vez que sean socios de esta Cámara Nacional mediante resolución de Sesión de Consejo o Representaciones las cuales tendrán que apegarse a estos estatutos, así como a los documentos, manuales y lineamientos que la Cámara Nacional emita, los cuales podrá modificar de tiempo en tiempo.
- e) Formar parte de la Cámara de Comercio e Industria Internacional de Francia (“*CCI France International*”).

Para cumplir con este objeto social, la Cámara Nacional podrá de manera enunciativa y no limitativa:

- Representar y asistir a sus Asociados y a terceras personas interesadas, respecto de las posibilidades comerciales e industriales y formas de inversión y/o intercambio entre ambos países.
- Adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros, que guarden relación con el objeto social de la Asociación.
- Crear asociaciones permanentes o transitorias con otras Cámaras o Asociaciones de Comercio o Instituciones similares del país o del extranjero, vinculadas con su objeto social.
- Llevar a cabo las actividades necesarias y complementarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO IV.- DURACIÓN.

La duración de la Asociación será indefinida.

ARTICULO V- ASOCIADOS, REPRESENTACIONES Y CAPÍTULOS. .

Asociados.-Podrán ser asociados de la Cámara Nacional, las personas físicas o morales de cualquier nacionalidad, que cumplan con las condiciones de admisión previstas en los presentes Estatutos. Los asociados de los capítulos podrán afiliarse a esta Cámara Nacional siempre y cuando hayan cubierto anualmente su cuota adicional (*addendum*).

Representaciones.-Tratándose de las representaciones, tendrán el carácter de tal, aquellas personas físicas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para éstos por parte de esta Cámara Nacional con respecto a la demarcación geográfica que se le asigne, habiendo cubierto anualmente su cuota de membresía. El ejercicio del cargo de representación no tendrá derecho a remuneración alguna.

Capítulos.- Para que una asociación sea reconocida como Capítulo y en consecuencia pueda ser admitida como parte de la red de esta Cámara Nacional, deberá cumplir tanto con los requisitos establecidos en los presentes estatutos como aquellos que esta Cámara Nacional disponga; y particularmente el Capítulo de que se trate deberá estar constituido bajo la forma y estructura de una Asociación Civil; y deberá incluir en sus propios estatutos disposiciones que estén sustancialmente en armonía con las reglas contenidas en el presente, además de establecer expresamente su delimitación geográfica. En caso de discrepancia, el Consejo Directivo de la Cámara Nacional resolverá.

Los Estatutos de un Capítulo deberán respetar lo establecido por los presentes Estatutos. Los Capítulos deberán regir su Administración por los Manuales de Operación, lineamientos, y disposiciones que determine la Cámara Nacional para su aplicación a los Capítulos. Una copia de los estatutos marco que deberán observar los Capítulos, formarán parte de los anexos a estos estatutos nacionales, para que sean la base de la reglamentación de cada Capítulo. Si contravienen lo dispuesto en los presentes estatutos o en los estatutos marco, la asociación bajo la forma de Capítulo no podrá formar parte de la red de Cámaras de Comercio Franco Mexicanas en México.

Cada Capítulo se compone de: (i) sus Asociados (ii) su Asamblea de asociados, (iii) su Consejo Directivo y (iv) su Mesa Directiva.

ARTICULO VI.- CLASES DE ASOCIADOS.

La Cámara Nacional comprende las siguientes clases de asociados; los asociados activos y los asociados de honor:

a) Asociados Activos.-

- i. Las personas físicas mayores de 18 años;
- ii. Las personas morales de cualquier nacionalidad.
- iii. Los Capítulos.
- iv. Las Representaciones.

Para tener el carácter de asociado activo su admisión deberá haber sido aprobada directamente por la Mesa Directiva de la Cámara Nacional y para los Capítulos y Representaciones por el Consejo Directivo en pleno de la Cámara Nacional.

Los asociados activos deberán pagar la cuota anual así como las contribuciones determinadas por el Consejo Directivo. Cada asociado activo tendrá un voto y podrá ser Comisario, miembro del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva o de cualquier otro órgano creado por la Asamblea de Asociados o por el Consejo Directivo, de conformidad con los procedimientos

establecidos en estos Estatutos.

b) Asociados de Honor.- La calidad de Asociado de Honor es conferida por el Consejo Directivo a personas, en reconocimiento de servicios prestados a la Cámara Nacional o por el mejoramiento en el fomento y desarrollo de las relaciones entre Francia y México. También lo son el Embajador de Francia en México, así como el Cónsul General de Francia. Como tales, son respectivamente en ese orden Presidente y Vicepresidentes de honor de todo acto social al que asistan por parte de la Cámara Nacional. La calidad de Asociado de Honor durará por el tiempo determinado por la Junta del Consejo Directivo o mientras los funcionarios públicos antes mencionados duren en su cargo. Estos no deberán de pagar cuota o contribución alguna, no tendrán voto en las Asambleas Generales, ni podrán ser electos miembros del Consejo Directivo o Comisarios.

ARTICULO VII.- ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.

Toda persona física o moral que desee ser asociado de la Cámara Nacional presentará su solicitud escrita a la Mesa Directiva, la cual la examinará y decidirá si hay lugar o no a la admisión, sin que sea necesario que se expresen los motivos de su resolución.

Designación de los Representantes. Se resolverá su designación mediante Sesión de Consejo, estableciendo su alcance, responsabilidades y obligaciones.

Afiliación del Capítulo. Para ser un Capítulo, cada asociación deberá cumplir con los requisitos que la Cámara Nacional establezca presentando su solicitud correspondiente por escrito al Consejo Directivo de la Cámara Nacional, sometiendo sus Estatutos Sociales y cualquier reforma a la aprobación de dicho Consejo.

ARTICULO VIII.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

1. La calidad de Asociado Activo se pierde por los siguientes supuestos:

- I.- Por falta de pago de la cuota anual o de cualquier otra contribución que haya establecido el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados de la Cámara Nacional.
- II.- Por falta grave al honor, a las Leyes mexicanas, a la ética comercial y/o a los objetivos de la Cámara Nacional.

Si la Mesa Directiva decidiera la expulsión, notificará al interesado para que éste, si así lo desea, dentro de los quince días naturales siguientes al que fue notificado, exponga lo que a su derecho convenga tendiente a la revocación de la medida.

Estas causales de pérdida de calidad de Asociado Activo, aplicarán para la pérdida del cargo de Representante.

2. Pérdida de la Calidad de Capítulo. La calidad de Capítulo se pierde por decisión del Consejo Directivo de la Cámara Nacional por las siguientes causas:

- I.- Por falta de pago de cualquiera de las contraprestaciones que haya establecido el Consejo Directivo de la Cámara Nacional.
- II.- Por falta grave al honor, a las leyes mexicanas, a la de ética comercial, de confidencialidad; y/o a los objetivos de la Cámara Nacional.
- III.- Por no adecuar sus Estatutos Sociales a los lineamientos de la Cámara Nacional.
- IV.- Por incumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables a su jurisdicción.
- V. Por falta a los principios, manuales y políticas que establezca la Cámara Nacional.

ARTICULO IX.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La asamblea esta constituida por todos los Asociados Activos de la Cámara Nacional

Los Asociados deberán reunirse por lo menos una vez al año, antes del 1° de junio de cada año, en Asamblea General Ordinaria, para:

1. Resolver, y en su caso, aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediato anterior, dictaminados por el auditor externo y aprobados por el consejo directivo y el Comisario.
2. Evaluar y aprobar el informe presentado por el presidente del consejo directivo, sobre la administración de la Cámara Nacional y el funcionamiento de los órganos de gobierno.
3. Elegir los nuevos integrantes del Consejo Directivo en términos de estos Estatutos.
4. Aprueba las modificaciones al código de ética y de conducta, y
5. Deliberar sobre los demás asuntos incluidos en el Orden del Día de la Asamblea.

ARTICULO X.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Es competencia exclusiva de las Asambleas Generales Extraordinarias resolver sobre los puntos siguientes:

1. Disolución de la Cámara Nacional y
2. Aprobar la modificación a los estatutos sociales vigentes.

ARTICULO XI.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.

Los Asociados se reunirán en Asamblea General mediante previa convocatoria del Consejo Directivo, actuando por decisión propia o a solicitud escrita y firmada de por lo menos el 15% (quince por ciento) de los Asociados Activos. La Convocatoria correspondiente conteniendo el Orden del Día deberá ser enviada por escrito a los Asociados por la Mesa Directiva con una anticipación de treinta días naturales a la fecha de la Asamblea en cuestión.

ARTICULO XII.- QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General Ordinaria requerirá la presencia o representación de por lo menos una tercera parte de los Asociados Activos para estar legalmente constituida y la Extraordinaria, la mitad del total de dichos Asociados.

ARTICULO XIII.- QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES.

En caso de que no se reúna el quórum en primera convocatoria, el Consejo Directivo convocará por escrito a una nueva Asamblea, que podrá reunirse a partir de los 30 minutos siguientes, o a más tardar quince días después de la fecha fijada para la primera Asamblea. En segunda convocatoria, se resolverá válidamente por mayoría simple de los presentes, cualquiera que sea el número de los Asociados Activos presentes o representados.

ARTICULO XIV.- VOTO Y REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Cada Asociado Activo, al corriente en el pago de sus aportaciones, tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales y podrá expresarlo en persona o designando a un apoderado, mediante una simple carta poder.

Los apoderados podrán representar a un máximo de tres Asociados además de su voto personal y deberán ser Asociados Activos de la Cámara Nacional.

El representante del Capítulo, tendrá derecho a un voto.

ARTICULO XV.- TOMA DE RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS.

Las resoluciones de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán tomadas por mayoría de votos de los Asociados presentes o representados salvo cuando se trate de la disolución de la Cámara o de la venta de activos inmobiliarios para lo cual se requerirá un mínimo del 75% de votos de los presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO XVI.- VOTOS EN ASAMBLEAS.

Los votos en las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se emitirán en forma pública y solamente será secreto el escrutinio, si así lo solicita por lo menos el 15% (quince por ciento) de los presentes.

ARTICULO XVII.-OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes. Estas resoluciones serán consignadas en actas levantadas por el Secretario designado en cada Asamblea, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTICULO XVIII. ADMINISTRACIÓN.

La Asociación será administrada por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por un número de personas físicas no mayor a veintiuno (21) elegidas por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, sumándose como consejeros a los representantes de los Capítulos, ya sea representados por el mismo Presidente o por carta poder firmada ante dos testigos, cuyo original deberá presentar el día de la Sesión de Consejo Directivo.

ARTICULO XIX.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.

Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria anual de Asociados en escrutinio secreto, por un término de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Para poder ser electo Consejero, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado Activo, o representar a una persona moral que sea Asociado Activo.
2. Haber enviado por escrito su solicitud, y en su caso la de su suplente, al Secretario del Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
3. Obtener a su favor, por lo menos un tercio de los votos válidamente emitidos.

Los candidatos que reciban el mayor número de votos serán elegidos consejeros. En caso de empate entre candidatos que vayan a ocupar el último lugar del Consejo Directivo, será designado el asociado que tenga mayor antigüedad.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá la facultad de proponer la admisión de dos Consejeros suplementarios durante el periodo restante de los dos (2) años, los cuales serán designados por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo será electo por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años y podrá ser reelecto una (1) sola vez consecutiva, no pudiendo presentarse para otro periodo sin haber dejado pasar al menos uno. De manera excepcional y por una única ocasión, la Asamblea de Socios podrá autorizar al Consejo Directivo el resolver que el Presidente extienda su mandato por un periodo extraordinario de no más de dos años para darle continuidad a los proyectos de la Cámara Nacional.

El Presidente saliente podrá ser nombrado Presidente Honorario de la Cámara Nacional por tres años y contará con voz pero no voto.

El Consejo Directivo electo por la Asamblea General Ordinaria de Asociados elegirá por mayoría simple de votos a su presidente durante la primera reunión, salvo que haya sido designado por la misma Asamblea.

ARTICULO XX.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Los Consejeros desempeñan sus funciones en forma personal. Tienen las obligaciones que le imponen estos Estatutos y en especial, la de asistir regularmente a las juntas del Consejo Directivo o hacerse representar en las mismas por su suplente o mediante una carta poder otorgada al efecto para cada junta.

En la primera reunión, cada Consejero podrá asumir la función que más convenga a los objetivos de la Cámara Nacional, considerando sus intereses y experiencia.

Se suspenderá automáticamente el cargo de aquel Consejero nombrado en el Consejo Directivo en representación de una personal moral, cuando éste deje de prestar servicios para dicha persona moral. Dicho Consejero podrá seguir siendo miembro del Consejo Directivo cuando sea o se convierta en Asociado Activo a título personal, o cuando sea representante de otra persona moral que sea Asociado Activo.

Los Consejeros no tendrán derecho a retribución alguna por el desempeño de su cargo.

Para evitar conflictos de interés, cualquier prestación de servicio o comercialización de producto por parte de un Consejero o de la empresa que representa a la Cámara Nacional, deberá ser aprobada mediante sesión del Consejo Directivo.

ARTICULO XXI.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es el representante general de la Cámara Nacional y tiene las más amplias facultades para desarrollar sus funciones: puede otorgar y revocar los poderes que estime convenientes en representación de la Cámara Nacional.

Es el Consejo Directivo quien fija las políticas y objetivos estratégicos de la Cámara Nacional, aprueba los presupuestos de inversión y funcionamiento para el ejercicio que le corresponde y vigila las actividades de la Mesa Directiva.

El Consejo Directivo mediante resolución por escrito es quien determina la viabilidad para la creación y/o admisión de nuevos Capítulos, así como para la designación de los Representantes al interior de la República Mexicana o en el extranjero.

El Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades:

-Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y suscripción de títulos de crédito, para que representen a la Cámara Nacional ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y legislativas ya sean federales, estatales o municipales, ante todo tipo de sociedades, instituciones, corporaciones y asociaciones, así como ante individuos, con los poderes más amplios para ejercer actos de administración, de pleitos y cobranzas, dominio y de suscripción de títulos de crédito, otorgado sin ninguna limitación de acuerdo a los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la Unión y el noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con inclusión de todas las autoridades que requieran poder o cláusula especial, entre las que de

manera enunciativa y no limitativa, se consideran incluidas las siguientes:

- a. Desistirse, aún del juicio de amparo.
- b. Transigir
- c. Comprometerse en árbitros, arbitradores o amigables componedores.
- d. Articular y absolver posiciones.
- e. Recusar.
- f. Hacer y recibir pagos.
- g. Firmar, reconocer y desconocer documentos.
- h. Querrellarse.
- i. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público.
- j. Otorgar perdones.
- k. Otorgar, suscribir o en cualquier otra forma intervenir en toda clase de títulos de crédito.
- l. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.
- m. En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que hagan necesarias la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

-Poder para actos de administración y pleitos y cobranzas en materia laboral en términos de los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercitado en asuntos de carácter laboral, a fin de que asista en nombre y representación de la Cámara Nacional a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los demandantes o demandados, así como comparecer ante la Procuraduría Federal para la Defensa del Trabajo, así como ante las procuradurías auxiliares de la misma, ubicadas en los Estados de la República Mexicana, de conformidad con los Artículos 692 fracción II y III, 876 fracciones I y 878 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones en su carácter de representantes de la Cámara Nacional.

ARTICULO XXII.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez cada tres meses y las veces que lo convoque el Secretario del Consejo Directivo, y a solicitud del Presidente del Consejo Directivo, de la mayoría de la Mesa Directiva o de la mayoría de los Consejeros.

ARTICULO XXIII.- QUÓRUM EN JUNTAS DE CONSEJO DIRECTIVO.

Las sesiones del Consejo Directivo quedarán legalmente instaladas cuando se reúna una mayoría simple de los Consejeros, dos de los cuales podrán estar representados mediante carta poder. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán válidamente por la mayoría de los votos emitidos, teniendo en todo momento el Presidente el voto de calidad.

ARTICULO XXIV.- PERSONAS QUE PODRÁN PRESIDIR LAS SESIONES.

Las junta del Consejo Directivo, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el Consejero que el Presidente del Consejo Directivo haya previamente designado.

ARTICULO XXV.- ACTAS DE JUNTAS CONSEJO DIRECTIVO.

Toda resolución adoptada por el Consejo Directivo se consignará en un acta levantada por el Secretario del Consejo Directivo, o el Consejero que haya fungido como tal, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de esa junta.

ARTICULO XXVI.- MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva es órgano del Consejo Directivo que será integrada obligatoriamente y ex-oficio por el Presidente del Consejo Directivo, quien designará a los demás miembros de la Mesa Directiva y que serán cuando menos dos Vicepresidentes, un Secretario titular y un suplente, un Tesorero titular y un suplente.

Todos los miembros de la Mesa Directiva deberán ser Consejeros. La integración de la Mesa Directiva deberá ser ratificada por el Consejo Directivo. Los miembros de la Mesa Directiva permanecerán en funciones a discreción del Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO XXVII.- FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA.

La Mesa Directiva contará con las siguientes facultades:

- Goza de los mismos poderes que los otorgados al Consejo Directivo.
- Puede otorgar y revocar todo tipo de poderes.
- Fija las atribuciones de cada uno de sus integrantes.
- Constituye y nombra las comisiones o comités que estime convenientes y nombra a los responsables de cada uno de ellos, los cuales pueden ser Consejeros o Asociados. Cada responsable escogerá a los integrantes de su comisión o comité.
- Aplica las políticas fijadas por el Consejo Directivo y vigila la correcta aplicación de los presupuestos autorizados.
- Elabora la información necesaria para las juntas del Consejo Directivo.
- Nombra y revoca funcionarios y personal administrativo.
- Deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

ARTICULO XXVIII.- ELECCIÓN DE COMISARIOS.

Un Comisario Titular y un Suplente deberán ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria anual, por un término de dos años y podrán ser reelegidos.

Con el propósito de darle independencia al cargo de Comisario, el Comisario y el suplente no podrán ser Asociados activos.

ARTICULO XXIX. RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO.

El Comisario será responsable de revisar los estados contables y financieros de la Cámara Nacional y de presentar su dictamen correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de manera anual.

El Comisario titular y/o el Suplente, podrá asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como la de Mesa Directiva, con voz, pero sin voto. Adicionalmente, el Comisario podrá reunirse, una vez al mes, con la Mesa Directiva, para discutir la situación contable del mes anterior.

ARTICULO XXX.- PERDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO O COMISARIO.

La calidad de Consejero o Comisario se pierde:

I. Por falta grave al honor, a las leyes mexicanas a la ética comercial y/o a los objetivos de la Cámara Nacional.

II. Porque él mismo, o la persona moral que representa, haya dejado de ser Asociado.

III. Por decisión del Consejo Directivo en caso de ausencias repetidas a las juntas del Consejo Directivo o por no desempeñar adecuadamente su cargo

ARTICULO XXXI.- RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

Dado que la Cámara Nacional no tiene fines lucrativos, contará para la permanencia y la realización de sus objetivos con un patrimonio formado e incrementado con:

1. Las Cuotas de los Asociados.
2. Las Cuotas de los Capítulos.
3. El producto de sus diversos servicios.
4. Las aportaciones, donativos, legados y subvenciones, siempre y cuando sean aceptadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO XXXII.- NACIONALIDAD.

La Cámara Franco Mexicana de Comercio e Industria, A.C. es de nacionalidad mexicana y adopta la cláusula de admisión de extranjeros, por lo que los asociados convienen en que los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de su aportación a la asociación, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma y en consecuencia renuncian a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido

ARTICULO XXXIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Cámara Nacional se disolverá:

1. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.
2. Si llegare a ser imposible la realización de los objetivos fundamentales de la Cámara Nacional.
3. Por resolución dictada por autoridad competente.

Disuelta la Cámara Nacional se pondrá en liquidación. La liquidación de la Cámara Nacional se llevará a cabo por el liquidador o liquidadores que determine la asamblea extraordinaria de Asociados.

Durante la liquidación la Asamblea de Asociados podrá ser convocada por el o los liquidadores o por el Comisario o directamente por el 15% (quince por ciento) de los Asociados.